

27A-1
12125

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL

Memorial Explicativo del Presupuesto
Recomendado por la Oficina de Presu-
puesto y Gerencia para Gastos de Fun-
cionamiento. Año Fiscal 1983-84

AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL.
OFICINA DEL GOBERNADOR
APARTADO 5127, SAN JUAN, P. R. 00906
TEL. 724-0124

HON. CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR



JUAN E. (KIKE) LOPEZ
DIRECTOR ESTATAL

M E M O R A N D O

A: HONORABLE COMISION DE HACIENDA
DEL SENADO

DE: *Juan E. Lopez*
JUAN E. (KIKE) LOPEZ
DIRECTOR ESTATAL

ASUNTO: MEMORIAL EXPLICATIVO DEL PRESUPUESTO RECOMENDADO
POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA PARA
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- AGENCIA ESTATAL DE
DEFENSA CIVIL - AÑO FISCAL 1983-84

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 1983

Someto a la consideración de ese Honorable Cuerpo el Memorial que esta Oficina ha preparado sobre el uso que habrá de darle a los fondos que la Oficina de Presupuesto y Gerencia ha recomendado para sus gastos de funcionamiento durante el Año Fiscal 1983-84.

Anexos:

AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL

1. Metas, Logros y Objetivos----- Anexo I
2. Justificación del Presupuesto Recomendado por
Objeto de Gasto----- Anexo II
3. Partidas que Figuran en Forma Global----- Anexo III
4. Relación de Puestos Autorizados Estatales
Vigentes----- Anexo IV
5. Relación Puestos Vacantes----- Anexo IV
6. Ley Número 22----- Anexo V
7. Boletín Administrativo----- Anexo VI

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL
SAN JUAN, PUERTO RICO

MEMORIAL EXPLICATIVO
PRESUPUESTO RECOMENDADO
AÑO FISCAL 1983-84

Exposición General

La Agencia Estatal de Defensa Civil fue creada mediante la Ley 22 del 23 de junio de 1976, la cual derogó la Ley número 183 del 1 de mayo de 1951. (Anexo V) Es el organismo central del Estado Libre Asociado para la planificación, programación, coordinación y evaluación de la actividad para la protección de la ciudadanía y la propiedad durante desastres causados por la naturaleza o por la mano del hombre. Es responsable de que los preparativos en toda la Isla sean adecuados para afrontar tales desastres.

La Agencia de Defensa Civil Estatal ejerce sus funciones manteniendo una relación directa con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA-Federal Emergency Management Agency) adscrita a la Oficina Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos.

El Director de la Agencia Estatal de Defensa Civil es la persona designada por el Honorable Gobernador para dirigir la Oficina de Servicios de Emergencia (O.S.E.) creada mediante Orden Ejecutiva 1875 del 22 de mayo de 1973. (Anexo VI)

La Agencia Estatal de la Defensa Civil es responsable de desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobernador de Puerto Rico en todo lo relacionado con Defensa Civil.
2. Preparar planes y programas para la protección de la población civil y la propiedad en casos de desastres y mantener al día dichos planes.
3. Coordinar las funciones de los departamentos y agencias del Gobierno de Puerto Rico con las agencias del Gobierno de los Estados Unidos, para afrontar eficazmente cualquier emergencia.
4. Preparar, supervisar, desarrollar y coordinar los programas de adiestramiento y reclutamiento para el personal activo y voluntario.

5. Estimular y supervisar las funciones de organizaciones locales para la Defensa Civil en todos los municipios de Puerto Rico.

6. Llevar a cabo acuerdos para aceptar equipo, materiales, servicios, suministros y ayuda financiera de agencias y corporaciones públicas del Estado, así como de entidades públicas y privadas.

7. Coordinar la labor de rehabilitación en casos de desastres, con todos los organismos participantes y recursos disponibles.

Objetivos para el Año Fiscal 1983-84

1. En el año fiscal 1982-83 logramos mantener al día los planes de operaciones de emergencia del gobierno estatal y municipal. Para este nuevo año fiscal nos proponemos redoblar los esfuerzos para consolidar la programación general.
2. Para estimular la participación ciudadana a ingresar en los cuerpos voluntarios de la defensa civil en este año fiscal se celebraron conferencias de protección civil. Para este nuevo año fiscal 1983-84 se capacitarán grupos quienes a su vez procederán, con nuestra supervisión, en forma piramidal la orientación y reclutamiento de voluntarios enfatizando la participación de profesionales y adultos.
3. Se seguirán ofreciendo los programas de defensa radiológica incluyendo la distribución, calibración y reparación de equipo radiológico para así garantizar los servicios técnicos y operacionales necesarios a la ciudadanía. Se extenderán los alcances de este Programa mediante conferencias al personal de las Agencias concernientes.
4. La Agencia cuenta con la Academia de Defensa Civil, la cual incluye la Escuela de Protección Civil y la Escuela de Búsqueda y Rescate. Esta última es la primera institución oficial que ofrece adiestramiento en estas materias por lo que nos proponemos aumentar la calidad y cantidad de adiestramientos en estas materias exclusivas de la Agencia.

PRESUPUESTO RECOMENDADO 1983-84

El presupuesto recomendado para los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal de la Defensa Civil durante el Año Fiscal 1983-84 con cargo al Fondo General es de \$956,300.00

PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR
OBJETO DE GASTOS

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			
Sueldos, puestos regulares	\$582,306.00	\$566,235.00	\$(16,071.00)
Total, Serv. Personales	582,306.00	566,235.00	(16,071.00)
<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>			
Gastos de Representación	570.00	570.00	\$ -0-
Gastos de Viaje	16,924.00	16,924.00	-0-
Alimentos	3,000.00	2,700.00	(300.00)
Anuncios, Serv. de Imprenta y Enc.A.S.G.	6,000.00	6,000.00	-0-
Conservación de Rep. de Edificios, Otras Construccio- nes y equipo por contrato	3,000.00	1,000.00	(2,000.00)
Pago Prima de Seguros al F.S.E.	14,237.00	14,237.00	-0-
Planes Médicos	14,100.00	14,100.00	-0-
Materiales, Suministros y Piezas	12,663.00	12,663.00	-0-
Servicios Misceláneos	10,000.00	10,000.00	-0-
Otros Arrendamientos	137,000.00	132,000.00	(5,000.00)
Pago Servicios Autoridad de Teléfonos	24,000.00	24,000.00	-0-
Pago Servicio Autoridad de Comunicaciones	7,500.00	7,500.00	-0-
Pago Serv. Autoridad de Energía Eléctrica	62,000.00	60,371.00	(1,629.00)
Pago Serv. Aut. Acueductos y Alcantarillados	6,500.00	6,500.00	-0-
Pago Arrendamiento Aut. Edif. Públicos	17,000.00	17,000.00	-0-
Pago Area Transporte de A.S.G.	22,000.00	22,000.00	-0-
Total, Serv. No Personales.....	\$356,494.00	347,565.00	\$ (8,929.00)
<u>ASIGNACIONES SIN DISTRIBUIR</u>			
Programa Planes de Emergencia	\$25,000.00	\$25,000.00	\$ -0-
Civil Defense & Local Preparedness Instruction Program	\$17,500.00	\$17,500.00	-0-

PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
POR OBJETO DE GASTOS

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			
Sueldos, puestos regulares	\$ 582,306.00	\$566,235.00	\$ (16,071.00)
Total, Servicios Personales	582,306.00	566,235.00	(16,071.00)
<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>			
Gastos de Representación	\$ 570.00	570.00	\$ -0-
Gastos de Viaje	16,924.00	16,924.00	-0-
Alimentos	3,000.00	2,700.00	(300.00)
Anuncios, Serv. de Imprenta y Enc. A.S.G.	6,000.00	6,000.00	-0-
Conservación de Rep. de Edificios, Otras Construccio- nes y equipo por contrato	3,000.00	1,000.00	(2,000.00)
Pago Prima de Seguros al F.S.E.	14,237.00	14,237.00	-0-
Planes Médicos	14,100.00	14,100.00	-0-
Materiales, Suministros y Piezas	12,663.00	12,663.00	-0-
Servicios Misceláneos	10,000.00	10,000.00	-0-
Otros Arrendamientos	137,000.00	132,000.00	(5,000.00)
Pago Servicios Autoridad de Teléfonos	24,000.00	24,000.00	-0-
Pago Servicio Autoridad de Comunicaciones	7,500.00	7,500.00	-0-
Pago Serv. Autoridad de Energía Eléctrica	62,000.00	60,371.00	(1,629.00)
Pago Serv. Aut. Acueductos y Alcantarillados	6,500.00	6,500.00	-0-
Pago arrendamiento Aut. Edif. Públicos	17,000.00	17,000.00	-0-
Pago Area Transporte de A.S.G.	22,000.00	22,000.00	-0-
Total, Servicios no Personales.....	\$304,637.00	\$356,494.00	\$51,857.00
<u>ASIGNACIONES SIN DISTRIBUIR</u>			
Programa Planes de Emergencia	\$25,000.00	\$25,000.00	\$ -0-
Civil Defense & Local Preparedness Instruction Program	\$17,500.00	\$17,500.00	-0-

VOID

ASIGNACIONES SIN DISTRIBUIR

	<u>VIGENTE 1982-83</u>	<u>RECOMENDADO 1983-84</u>	<u>CAMBIO RECOMENDADO 1983-84</u>
Pago deuda contraída en años anteriores	-	-	-
GRAN TOTAL-----	\$981,300.00	\$956,300.00	\$(25,000.00) ⊖

0
|
DO
|
DO
|
0)

AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL
TABLA COMPARATIVA DE ADIESTRAMIENTOS

I. LOGROS Y OBJETIVOS

En el Año Fiscal 1981-82 se llevaron a cabo 61 adiestramientos en materias de Preparación Civil y Búsqueda y Rescate, los cuales se ofrecieron para 3,851 voluntarios y empleados de la Defensa Civil, así como para empleados de otras agencias estatales y municipales. En ese mismo año la Agencia ofreció 40 conferencias para un total de 1,861 personas.

Para el Año Fiscal 1982-83 hasta el presente se han llevado a cabo 25 adiestramientos en materias de Preparación Civil para 925 personas y 24 adiestramientos en Búsqueda y Rescate para 992 alumnos, que suman un total de 49 cursos ofrecidos a 1,917 personas. En adición, se han llevado a cabo hasta el presente 20 conferencias para una audiencia de 1,105 personas. Se han programado en el restante del año fiscal 19 adiestramientos adicionales en Preparación Civil para una participación aproximada de 2,320 personas, así como 22 adiestramientos en Búsqueda y Rescate para 1,320 personas. Al completarse el Año Fiscal esperamos haber ofrecido un total de 90 adiestramientos para un total de 5,557 personas.

Hemos programado para ofrecer en el Año Fiscal 1983-84 un total de 54 adiestramientos en materias de preparación civil para una matrícula estimada de 2,850 alumnos y 36 adiestramientos en Búsqueda y Rescate para una matrícula estimada de 2,160 alumnos. Estos adiestramientos que ofrecerá la Academia de la Defensa Civil se completarán con adiestramientos mensuales a nivel regional según sean solicitados .

<u>AÑO FISCAL</u>	<u>NUM. ADIESTRAMIENTOS</u>	<u>TOTAL DE PERSONAS</u>
1981-82	61	3,851
1982-83 Ofrecidos	49	1,917
Por ofrecer	41	3,640
1983-1984 Proyectado	90	5,010

ANEXO II

JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO RECOMENDADO POR OBJETO DE GASTO

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			
<u>Sueldos Puestos Regulares</u>	\$582,306.00	\$566,235.00	\$(16,071.00)

Los fondos destinados a esta partida se utilizarán para pagar los sueldos del personal regular de la Agencia. No se están asignando fondos para puestos transitorios, personal irregular ni por contrato.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>			
<u>Gastos de Representación</u>	\$570.00	\$570.00	-0-

Esta partida se utilizará para sufragar gastos de conferencias no cubiertas por el contrato de adiestramientos y administración.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Gastos de Viaje</u>	\$16,924.00	\$16,924.00	-0-

Esta partida se utilizará para pagar las dietas del personal de esta Agencia que viaja dentro y fuera de Puerto Rico. De esta partida se pagarán los viajes al exterior del Director y otros Oficiales de la Agencia que anualmente tienen que viajar a los Estados Unidos con el propósito de visitar diferentes oficinas federales para coordinar las actividades y programas de la Agencia Estatal de la Defensa Civil. También se pagan gastos de viaje del personal de la Agencia que viajan a todos los pueblos de la Isla en misiones oficiales.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Alimentos</u>	\$3,000.00	\$3,000.00	-0-

Void

0
DC
DO
0)

ANEXO II

JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO RECOMENDADO POR OBJETO DE GASTO

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			
Sueldos Puestos Regulares	\$582,306.00	\$566,235.00	\$(16,071.00)

Los fondos destinados a esta partida se utilizarán para pagar los sueldos del personal regular de la Agencia. No se están asignando fondos para puestos transitorios, personal irregular ni por contrato.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>			
<u>Gastos de Representación</u>	\$570.00	\$570.00	-0-

Esta partida se utilizará para sufragar gastos de conferencias no cubiertas por el contrato de adiestramiento y administración.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
Gastos de Viaje	\$16,924.00	\$16,924.00	\$ -0-

Esta partida se utilizará para pagar las dietas del personal de esta Agencia que viaja dentro y fuera de Puerto Rico. De esta partida se pagarán los viajes al exterior del Director y otros Oficiales de la Agencia que anualmente tienen que viajar a los Estados Unidos con el propósito de visitar diferentes oficinas federales para coordinar las actividades y programas de la Agencia Estatal de la Defensa Civil. También se pagan gastos de viaje del personal de la Agencia que viajan a todos los pueblos de la Isla en misiones oficiales.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
Alimentos	\$3,000.00	\$2,700.00	\$(-300.00)

Esta partida se utilizará para el pago de alimentos a los grupos de voluntarios y empleados movilizados durante emergencias. La Oficina de Defensa Civil durante tales situaciones trabaja con estos voluntarios y empleados las 24 horas del día, en el Centro de Operaciones de Emergencia Estatal.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Anuncios, Servicios de</u> <u>Imprenta y Encuadernación,</u> <u>Administración Serv.Gen.</u>	\$6,000.00	\$6,000.00	-0-

Esta partida se utilizará para el pago de impresión y/o encuadernación de formularios, sobres, tarjetas, carpetas, sellos de goma y publicaciones especiales.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Conservación y Reparación de</u> <u>Edificios y Otras Construccio-</u> <u>nes por Contrato</u>	\$3,000.00	\$1,000.00	\$(2,000.00)

Esta partida se utilizará para pagar los contratos de mantenimiento de equipo de oficina.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Aportación Patronal a</u> <u>Planes Médicos</u>	\$14,100.00	\$14,100.00	-0-

Esta partida se utilizará para el pago de la aportación patronal a los seguros de hospitalización y atención médica de los empleados acogidos a estos planes.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago Prima de Seguros</u> <u>al F.S.E.</u>	\$14,237.00	\$14,237.00	-0-

Los fondos destinados a esta partida serán utilizados para el pago de las primas del personal que figura en nómina.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Materiales, Suministros y Piezas</u>	\$12,663.00	\$12,663.00	-0-

Esta partida se utilizará para la compra de material y equipo de oficina, material de limpieza, combustible y lubricantes para motores, herramientas, piezas para equipo automotriz.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Servicios Misceláneos</u>	\$10,000.00	\$10,000.00	\$ -0-

Estos fondos serán utilizados para franqueo, servicios de comunicación, prima de seguros y de fianza de fidelidad, apartados de correo, cuotas y suscripciones.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Otros Arrendamientos</u>	\$137,000.00	\$132,000.00	\$(5,000.00)

Estos fondos cubrirán los gastos de arrendamiento del equipo de oficina y pago de la renta del cuadro telefónico

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago de Servicios a la Aut. de Teléfonos</u>	\$24,000.00	\$24,000.00	\$ -0-

La Agencia mantendrá un control estricto de la utilización de este servicio a los fines de tratar de minimizar los efectos adversos de los aumentos de tarifas. Esta medida nos permitirá operar con los fondos asignados durante el Año Fiscal 1983-84.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago de Servicios a la</u> <u>Autoridad de Comunicaciones</u>	\$7,500.00	\$7,500.00	-0-

Esta partida se utilizará para el pago de Servicios de Telex y Teléfono a la Autoridad de Comunicaciones.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago a la Autoridad de</u> <u>Energía Eléctrica</u>	\$62,000.00	\$60,371.00	\$(1,629.00)

Estos fondos se utilizarán para el pago de gasto de luz de la Oficina Central, Oficinas de Zona y facilidades en Gurabo. Se espera que el costo de este servicio continúe en aumento. Para ésto, nuestra Agencia ha implantado un plan de conservación de energía en el cual se le hace conciente al empleado de la situación. Este plan incluye el mantener apagado los equipos eléctricos que no se estén utilizando y el mantener apagadas las áreas donde no se encuentre personal trabajando.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago a la Autoridad de</u> <u>Acueductos y Alcantarillados</u>	\$6,500.00	\$6,500.00	-0-

Esta partida será utilizada para el pago por servicios de agua y alcantarillados de la Oficina Central, las Oficinas de Zona y el Almacén de Gurabo.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago de Arrendamiento</u> <u>a la Aut.de Edif.Públicos</u>	\$17,000.00	\$17,000.00	\$ -0-

Esta cantidad será utilizada para el pago de arrendamiento de las Oficinas de Zona de Humacao, Arecibo y Mayaguez.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Pago Area de Transporte de</u> <u>la A.S.G.</u>	\$22,000.00	\$22,000.00	\$ -0-

Estos fondos se utilizarán para pagar los servicios de reparaciones, lavados, engrase, cambios de aceite, piezas, remolques, materiales y gasolina de los vehículos oficiales asignados a esta Agencia.

ANEXO III PARTIDAS QUE FIGURAN EN FORMA GLOBAL EN LA RC DEL 3/92

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Programa Planes de Emergencia</u>	\$25,000.00	\$25,000.00	\$ 0-
Servicios Personales -----	\$22,689.00	y Servicios no Personales \$2,331.00	
Sueldos y Beneficios -----	2,689.00		
Gastos de Viaje -----	500.00		
Compra de Alimentos -----	250.00		
Otros Gastos de Funcionamiento---	<u>1,561.00</u>		
 Total	 <u>\$25,000.00</u>		

Esta partida pareará con \$25,000.00 de fondos federales. Estos se utilizarán para pagar los sueldos de los empleados de este Programa con el propósito de poder continuar el Programa de Preparación de Planes para Emergencia. Bajo este Programa se han preparado planes operacionales que establecen el funcionamiento del gobierno bajo casos de emergencia o desastre y se revisan y aprueban los planes para afrontar situaciones de emergencia para agencias que tienen responsabilidad directa en casos de desastre de otras agencias estatales y de los 78 municipios. Estos planes describen las acciones a tomar antes, durante y después de un desastre, así como las acciones necesarias para la pronta rehabilitación de las áreas afectadas.

	<u>VIGENTE</u> <u>1982-83</u>	<u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>	<u>CAMBIO</u> <u>RECOMENDADO</u> <u>1983-84</u>
<u>Programa Instrucción en Preparación Civil</u>	\$17,500.00	\$17,500.00	\$ -0-

Este Programa fue sufragado 100% por fondos federales en años anteriores. Para este Año Fiscal se parearán los fondos federales estatales. Bajo este Programa la Agencia se compromete a ofrecer un número de adiestramientos en preparación civil con materiales y formatos provistos por la Agencia Federal para el manejo de la Agencia. Estos adiestramientos se hacen disponibles a toda aquella persona interesada en tomarlos, con mayor énfasis en los Directores Locales de Defensa Civil.

ANEXO IV

PUESTOS AUTORIZADOS - ESTATALES

9 FEBRERO DE 1983

ADMINISTRACION:

<u>TITULO DEL PUESTO</u>	<u>CUBIERTO</u>	<u>VACANTE</u>	<u>STATUS</u>
1. Director	1		Exento
2. Técnico Adm. IV		1	Carrera
3. Secretaria II		1	Carrera
4. Conductor Auto II		1	Carrera
5. Ayudante Especial I	1		Confianza
6. Auxiliar Fiscal IV	1		Carrera
7. Func. Ejecutivo II		1	Carrera
8. Oficinista IV		1	Carrera
9. Capataz de Conservación (3)	1	2	Carrera
10. Trabajador II (2)	1	1	Carrera
11. Sec. Ejecutiva I (2)	2		Carrera
12. Ofic. Dactilógrafo IV	1		Carrera
13. Agente Comprador II	1		Carrera
14. Chofer	1		Confianza
15. Conserje I	1		Carrera
16. Func. Ejecutivo III (2)	1	1	Carrera
17. Ejecutivo I	1		Confianza
18. Conductor de Camiones		1	Carrera
19. Ejecutivo III	1		Confianza
20. Sec. Confidencial IV	1		Confianza
21. Guardián	1		Carrera

CONTINUACION: ADMINISTRACION

<u>TITULO DEL PUESTO</u>	<u>CUBIERTO</u>	<u>VACANTE</u>	<u>STATUS</u>
23. Func. Ejecutivo I (2)	1	1	Carrera
24. Ejecutivo II		1	Confianza
25. Subjefe de Agencia I		1	Confianza
<u>SERVICIOS TECNICOS</u>			
1. Director de Relac. Pcas.		1	Confianza
2. Secretaria II (2)	1	1	Carrera
3. Trabajador I	1		Carrera
4. Traductor II	1		Carrera
5. Guardalmacén III	1		Carrera
6. Director de Protección Rad.		1	Carrera
7. Director Ejec. I		1	Carrera
8. Func. Ejec. IV (1)		1	Carrera
9. Ingeniero I		1	Carrera
<u>OPERACIONES</u>			
1. Ejecutivo I (8)	5	3	Confianza
2. Secretaria III (2)	2		Carrera
3. Técnico Adm. V	1		Carrera
4. Técnico Com. IV	1		Carrera
5. Técnico Com. III		1	Carrera
6. Secretaria II	1		Confianza
7. Secretaria II		1	Carrera

CONTINUACION: OPERACIONES

<u>TITULO DEL PUESTO</u>	<u>CUBIERTO</u>	<u>VACANTE</u>	<u>STATUS</u>
8. Secretaria I (2)	1	1	Carrera
9. Operador de Radio I (2)	1	1	Carrera
10. Director Ejecutivo IV	1		Carrera
11. Func. Ejecutivo IV (2)	2		Carrera
12. Conserje I (3)	3		Carrera

		<u>CUBIERTOS</u>	<u>VACANTES</u>
Carrera	47	27	20
CONFIANZA	17	11	6
EXENTO	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>
TOTAL	65	39	26

LEY

Para enunciar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de emergencia o de desastre que afecten al pueblo puertorriqueño; crear la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico; fijarle deberes y conferirle poderes; ordenar el establecimiento de agencias de defensa civil al nivel municipal; autorizar la organización de cuerpos voluntarios de defensa civil; concederle poderes extraordinarios al Gobernador en situaciones de emergencia o de desastre; fijar penalidades; y derogar la Ley núm. 40 de 20 de abril de 1936, la Ley núm. 11 de 24 de marzo de 1942, la Ley núm. 183 de 1 de mayo de 1951, enmendada, la Ley núm. 11 de 18 de marzo de 1955, la Ley núm. 24 de 15 de mayo de 1963 y la Ley núm. 31 de 29 de mayo de 1963.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Defensa Civil de Puerto Rico, Ley núm. 183 de 1 de mayo de 1951, enmendada, ya tiene veinticinco años de vigencia. Dicha ley se inspiró en los estatutos y reglamentos federales sobre defensa civil que regían al tiempo de su adopción. Desde entonces, como era de esperarse, no sólo han surgido innumerables cambios en la estructura de los organismos de defensa civil en los Estados Unidos sino también en el enfoque que a esta importante gestión gubernamental se le ha dado tanto allá como en Puerto Rico.

Es de rigor, por lo tanto, que adoptemos una nueva Ley de Defensa Civil para proveer al pueblo de Puerto Rico de los mecanismos necesarios para hacerle frente con efectividad a todas las situaciones de emergencia o de desastre que puedan ocurrir en el futuro.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Título de la Ley.—Esta ley se titula “Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico”.

Artículo 2.—Declaración de Política Pública.—Por ser deber ineludible de todo gobierno democrático el velar por el bienestar del pueblo al cual representa, se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer y asegurarse de que se provean todas las medidas necesarias para la protección y la seguridad del pueblo puertorriqueño en cualquier situación de emergencia o de desastre que pueda afectarle. A esos fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se propone mantener en funcionamiento constante una organización bien capacitada y orientada que, cuando surja alguna grave anomalía en nuestra tierra, sepa y pueda actuar rápida y efectivamente para conjurar ese mal. También con esos mismos propósitos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a coordinar sus funciones, hasta donde sea posible, con las funciones similares del Gobierno de los Estados Unidos de América, sus ramas, departamentos, agencias o sub-divisiones políticas, de los gobiernos de los cincuenta estados federados, sus ramas, departamentos, agencias o sub-divisiones políticas, de los gobiernos de países extranjeros, sus ramas, departamentos, agencias o sub-divisiones políticas, así como también con las ofertas de ayuda o de cooperación de parte de personas naturales o jurídicas del sector privado de Puerto Rico o de cualquier parte del mundo, todo ello con el firme propósito de que en situaciones de emergencia o de desastre que afecten a Puerto Rico se lleve a cabo la más efectiva utilización de los recursos humanos y económicos disponibles dondequiera que ellos estén y sin importar de donde provengan.

Artículo 3. Definiciones. Dondequiera que aparezcan usados en esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

- a) “Defensa Civil” significa el conjunto de actividades o medidas que existan en tiempos de normalidad o que se pongan en ejecución en situaciones de grave anormalidad para proteger las vidas y las propiedades de los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) “Emergencia” significa cualquier grave anormalidad como huracán, tornado, tormenta, inundación, creciente o golpe de agua, lluvia con viento, maremoto, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar los daños causados o evitar los que puedan surgir en ese estado de cosas o para prevenir o disminuir la amenaza de que la “emergencia” pueda convertirse en un “desastre”.
- c) “Desastre” significa cualquier grave anormalidad causada por fenómenos naturales tales como huracán, tornado, tormenta, inundación, creciente o golpe de agua, lluvia con viento, maremoto, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, cohetes, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que, por la severidad y magnitud de los daños causados o que puedan causarse, requiere la máxima movilización y utilización de los recursos humanos y económicos para hacerle frente a una situación de tal severidad y magnitud.
- d) “Gobernador” significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- e) “Agencia Estatal” significa la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico que se crea por esta ley.
- f) “Director Estatal” significa el Director de la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico.

Artículo 4.—Creación de la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico.—Se crea, adscrita a la Oficina del Gobernador, la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico.

Artículo 5.—Dirección de la Agencia Estatal—Nombramiento del Director Estatal y su Remuneración.—La Agencia Estatal será dirigida por un Director Estatal nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Director Estatal desempeñará su cargo a voluntad del Gobernador y recibirá la remuneración fijada por éste.

Artículo 6.—Deberes y Poderes Ordinarios del Director Estatal.—El Director Estatal será el jefe ejecutivo de la Agencia Estatal. Tendrá la dirección de la misma y será responsable a la oficina del Gobernador. En el desempeño de su cargo, el Director Estatal tendrá, en adición a otros deberes que se le impongan o poderes que se le confieran en esta ley, los siguientes deberes y poderes ordinarios:

- A. Podrá nombrar un Sub-Director Estatal, quien le auxiliará en el desempeño de sus funciones y le sustituirá como Director Estatal Interino, en caso de ausencia temporera o de vacante, hasta que se reintegre a sus labores o hasta que el Gobernador cubra la vacante y tome posesión del cargo el nuevo incumbente. Las cualificaciones, las funciones y el sueldo del Sub-Director Estatal serán fijados por el Director Estatal.
- B. Podrá contratar el personal profesional, técnico, oficinesco o de cualquier otra índole que estime conveniente o necesario, fijarle sus deberes y facultades y asignarle la remuneración que considere prudente para llevar a cabo los fines de esta ley siempre que éstos estén de acuerdo con los estatutos que estipula la Ley de Personal vigente en Puerto Rico para los empleados de instrumentalidades gubernamentales.
- C. Podrá mantener en funcionamiento en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellas oficinas que considere convenientes o necesarias a los propósitos de esta ley.
- D. Podrá determinar por reglamento todo lo relacionado con la organización y administración de la Agencia Estatal y con el funcionamiento interno de la misma. Dicho reglamento o reglamentos o sus enmiendas tendrán vigencia tan pronto sean aprobados por el Gobernador.
- E. Podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que sean necesarias para poner en ejecución las medidas y actividades de defensa civil que esta ley encomienda a la Agencia Estatal. Dichos reglamentos y órdenes podrán tratar de los asuntos que más adelante se detallan en esta ley. Los referidos reglamentos y órdenes, sus enmiendas, revocaciones y rescisiones tendrán vigencia tan pronto sean aprobados por el Gobernador y se publiquen una (1) vez por semana en dos (2) periódicos de circulación general en la isla por un término de dos (2) semanas consecutivas. La vigencia de dichos reglamentos y órdenes, sus enmiendas, revocaciones o rescisiones comenzará al concluir la segunda semana de publicación del periódico que haya publicado en último término. Cuando exista un estado de emergencia o de desastre decretado por el Gobernador bastará con su aprobación de la medida y se obviará el requisito de publicación.
- F. Podrá hacer los estudios y llevar a cabo las investigaciones que estime convenientes o necesarios a los propósitos de esta ley. En caso de investigaciones o estudios necesarios para garantizar la seguridad del pueblo podrá requerir la comparecencia de testigos y la presentación de libros, documentos o archivos de personas naturales o jurídicas. En auxilio de esta facultad podrá solicitar la ayuda del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan.
- G. En caso de emergencia podrá utilizar los servicios y facilidades existentes en las ramas, departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dichas ramas, departamentos, agencias e instrumentalidades vendrán obligadas a prestarle la cooperación solicitada.
- H. Podrá organizar grupos de defensa civil, especialmente entrenados para ser utilizados cuando ello fuere menester.
- I. Podrá organizar comités especiales para considerar los problemas particulares de cada área geográfica, poblacional o económica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- J. Podrá adquirir por compra de entidades gubernamentales dentro y fuera de Puerto Rico y de personas naturales o jurídicas particulares dentro y fuera de Puerto Rico bienes muebles o inmuebles, el equipo, materiales, servicios y suministros que fueren convenientes o necesarios a los propósitos de esta ley, y acordar los términos del

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 LA FORTALEZA, SAN JUAN

OSE
 22 mayo 1975

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1875

ORDEN EJECUTIVA
 PARA ESTABLECER LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE
 EMERGENCIA

A. BASES HISTORICAS

El 10 de abril de 1962, el entonces Gobernador Luis Muñoz Marín, por medio de un memorando dirigido al General César Cordero Dávila, Director de la Defensa Civil, por parte de Heriberto Alonso, Ayudante Ejecutivo del Gobernador, designa al Director de la Defensa Civil como la persona a hacerse cargo de los Programas de la Oficina de Planificación de Emergencia Federal en Puerto Rico.

Basándose en este memorando se estableció la Oficina de Planificación de Emergencia en Puerto Rico. Esta Oficina ha sufrido varios cambios en nombre y funciones desde que se estableció. Se ha conocido como Oficina de Planes de Emergencia, Oficina de Preparación Civil y Oficina de Preparación de Emergencias.

B. GENERAL

Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado se organice debidamente y se prepare para utilizar sus medios y recursos luego de haber surgido una emergencia, y para que se establezca una Base Legal para hacer extensivos a Puerto Rico todos los programas de emergencia federal se crea, de acuerdo con la autoridad que me concede la ley, la Oficina de Servicios de Emergencia (OSE). Dicha Oficina tendrá funciones de planificación y coordinación para la preparación previa a ocurrir la emergencia y funciones operacionales luego de haber ocurrido la emergencia, excepto en los casos expresados en esta orden.

El Director de la Oficina de Servicios de Emergencia (OSE), quien será la misma persona designada como Director de la Defensa Civil de Puerto Rico, tendrá plenos poderes y autoridad para integrar, dirigir, planificar y coordinar todas las funciones gubernamentales con el fin de aliviar y corregir, cualquier situación creada por dicha emergencia. A tales efectos

todos los jefes de departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, colaborarán con el Director de la Oficina de Servicios de Emergencia en la coordinación de las funciones de sus respectivas organizaciones después del desastre y la planificación previa al mismo.

AREAS PRINCIPALES

Las funciones de la OSE estarán comprendidas dentro de las áreas que se enumeran mas adelante. Esta designación de áreas no se considera como una limitación para que la OSE ejerza su autoridad en otras áreas que le designe el Gobernador. Las responsabilidades principales dentro de estas áreas serán:

I. Centro de Comunicaciones para Emergencia

Ejerciendo la totalidad de sus funciones la OSE establecerá un Centro de Comunicaciones para coordinar todos los esfuerzos de todas las organizaciones que tienen responsabilidades de emergencia. En este Centro de Comunicaciones habrá un representante de la Autoridad de Comunicaciones, Defensa Civil Estatal, Servicio de Bomberos Estatal, Policía Estatal, Guardia Nacional, Obras Públicas Estatal, Autoridad de las Fuentes Fluviales, Servicios Generales y uno que represente los servicios de emergencia de los Hospitales en Puerto Rico. Cada representante será responsable de mantener comunicación directa con sus respectivas organizaciones a través del Sistema de Radioteléfono que operan dichas organizaciones. El Director de la OSE designará a la persona que dirigirá este Centro de Comunicaciones y será responsabilidad de cada organismo representado de proveer el personal y equipo que servirá de enlace entre el Centro de Comunicaciones y sus respectivos sistemas de radioteléfono. Este Centro de Comunicaciones coordinará todas las actividades de emergencia que surgieren día a día. La misión primordial de este Centro Conjunto de Comunicaciones será el proveer los medios para llevar a cabo una reacción inmediata para afrontar cualquier situación de emergencia.

II. Búsqueda y Rescate: El Director de la OSE será el Coordinador Estatal para operaciones de Búsqueda y Rescate. En sus funciones planificadoras hará una coordinación previa a ocurrir las emergencias y en sus funciones operacionales el Director de la OSE coordinará los esfuerzos de las agencias estatales y federales para las operaciones de búsqueda y rescate que se hagan necesarias luego de haber

ocurrido un desastre. El Director de la OSE está autorizado a crear un Cuerpo Voluntario de Búsqueda y Rescate Estatal. Toda Persona reclutada para integrar este cuerpo de búsqueda y rescate debe estar profesionalmente capacitada para desempeñar dicho trabajo y se acogerá a todos los beneficios que disfruten los Voluntarios de la Defensa Civil.

II. Ayuda para Areas de Desastre:

- a. Federal: En su función operacional, luego de haber ocurrido un desastre de tal magnitud que el Gobernador pida al Presidente se declare a Puerto Rico Area de Desastre Nacional, la OSE coordinará la ayuda federal para Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal 91-606 que faculta al Presidente de la Nación a ayudar a la recuperación y rehabilitación de los estados en caso de tormentas, huracanes, fuego, terremoto, tornados, y otras catástrofes.
- b. Estatal: En sus funciones operacionales la OSE coordinará la aplicación de ayuda monetaria proveniente del Fondo de Emergencia para afrontar cualquier necesidad pública causada por cualquier desastre. La OSE coordinará la ayuda a prestarse para auxiliar a los Estados Unidos y otros países en caso de desastre. Toda actividad relacionada con el uso del Fondo de Emergencia se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 91, aprobada el 21 de junio, 1966. (Fondo de Emergencia)

IV. Coordinación de Viviendas Provisionales (VP): La OSE tendrá funciones planificadoras y operacionales de Viviendas Provisionales. La OSE coordinará la administración y mantenimiento de Viviendas Provisionales para víctimas de desastres que han sido trasladadas de sus casas a un refugio como consecuencia de la destrucción causada por el desastre. Los refugios según establecidos por la Defensa Civil, son para uso temporero de no mas de catorce (14) días por razón de desastres naturales. Como resultado de la nodisponibilidad de facilidades en dichos refugios, se hace imprescindible el planificar la organización de Viviendas Provisionales. Por Viviendas Provisionales se entenderá un lugar que ofrezca protección y tenga todas las facilidades requeridas, desde un punto de vista de salud e higiene para poder vivir en ellas por un término de por lo menos treinta (30) días. Dichas viviendas denominadas provisionales serán un paso intermedio hacia la

consecución de una vivienda permanente. Corresponderá la responsabilidad primordial de administrar dichas viviendas al Departamento de la Vivienda. La responsabilidad de coordinación de todas las actividades ligadas a la operación y administración de las viviendas provisionales recaerá en el Director de la OSE.

- V. Asistencia Pública: La OSE tendrá función planificadora y operacional en un Plan de Asistencia Pública que se le prestará a las víctimas del desastre. Extenderá los beneficios de bienestar social que presta el Departamento de Servicios Sociales y que sean aplicables a las víctimas. Cuando las circunstancias lo permitan y lo justifiquen continuará la distribución normal de alimentos excedentes federales en las zonas afectadas por el desastre. Corresponderá la responsabilidad primordial de administrar el Plan de Asistencia Pública, al Departamento de Servicios Sociales en coordinación con el Director de la OSE.

VI. Ayuda del Sector Privado

La OSE en sus funciones planificadoras coordinará con empresas privadas de nuestro comercio y la industria para que dichos organismos presten aquella ayuda que sea necesaria durante una emergencia. En su fase operacional la OSE administrará la distribución de cualquier ayuda que presten dichas instituciones.

- VII. Seguridad Interna: En sus funciones de planificación la OSE coordinará el desarrollo de planes para luego de existir un estado de emergencia nacional, según establecida por el Presidente, o Estatal, según lo establezca el Gobernador, se organice un cuartel de mando conjunto donde estén representados todos los organismos de Seguridad Interna: Defensa Civil, Guardia Nacional/Estatal, Policía Estatal y Servicio de Bomberos Estatal.

En sus funciones operacionales el Director de la OSE tendrá la autoridad y responsabilidad de coordinar todos los esfuerzos de los organismos de Seguridad Interna mientras dure la emergencia.

- VIII. La Reserva Ejecutiva: En sus funciones de planificación la OSE hará extensivo a Puerto Rico el programa federal de organizar talento ejecutivo para ser empleado por el gobierno en tiempo de emergencia. En sus funciones operacionales luego de haber ocurrido un desastre Estatal o Nacional la OSE administrará el uso de esta reserva ejecutiva.

Materiales Estratégicos: En su función de planificación previa a la emergencia, el Director de la OSE determinará los materiales estratégicos que deberán adquirirse y disponerse y la cantidad de dichos materiales que deberán mantenerse en una reserva estratégica. La OSE se regirá por las leyes federales que disponen el almacenamiento y acervo de esos materiales y que regulen su uso inmediato o futuro.

Recursos para Emergencias: En su función de planificación y coordinación previa a la emergencia la OSE desarrollará un programa abarcador para la supervivencia del gobierno y la administración de los recursos, el cual será extendido a los niveles de zona y municipales.

Estos planes partirán del supuesto de que el gobierno federal pierda temporaneamente el control de la nación en caso de ataque hostil y los gobiernos estatales asumirán todos los poderes hasta tanto el control federal sea restablecido. El programa será coordinado con el gobierno federal para mantener al día los planes de emergencia y crear organizaciones de emergencia con los siguientes objetivos:

a. Continuación de los servicios y funciones del Gobierno Estatal.

b. Provisión y administración de recursos esenciales incluyendo alimentos, combustible, energía eléctrica, agua, transportación, servicios de salud, viviendas, recursos humanos y comunicaciones entre otros.

c. Control o preservación de los sistemas monetarios y de crédito al nivel estatal hasta tanto se restablezcan controles federales.

d. Administración de un sistema de racionamiento al consumidor y otras medidas de distribución de artículos esenciales.

e. Mantenimiento de un sistema básico económico viable que contribuya a la supervivencia y a la recuperación.

ORIG: - Oficina Recursos de Emergencia

En su función operacional, la OSE controlará la Oficina de Recursos para Emergencia. El Gobernador activará la Oficina de Recursos para Emergencia (ORE) y sus doce (12) organizaciones de emergencia según lo dispone el plan estatal para la administración de los Recursos de Emergencia, aprobado por el Gobernador en febrero de 1969. Los Planes de la ORE deberán ser revisados cada 5 años.

D. DEFENSA CIVIL - SERVICIOS DE EMERGENCIA

La Oficina de Servicios de Emergencia (OSE) se distingue de la Oficina de Defensa Civil en que la Primera se establece a Nivel Estatal y no tendrá sub-divisiones a Nivel Municipal aunque en la fase posterior a un desastre operará al Nivel Local, a través de los Comités de Emergencia de la Defensa Civil Municipal. En la fase posterior a un Desastre Nacional, la OSE controlará todas las actividades inherentes a la Defensa Civil hasta que se alcance la Rehabilitación Gubernamental, Económica y Social de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 22 de mayo de 1973

(FIRMADO)

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 22 de mayo de 1973 en San Juan, Puerto Rico.

(FIRMADO)

Víctor M. Pons, Hijo
Secretario de Estado